



Señores
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YELITHZA MARÍA ZAMBRANO GÓMEZ
DEMANDADO: SERGIO LUIS LÓPEZ ROLEDO
RADICADO: 54-498-31-84-001-2021-00046-00

ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ QUINTERO, mayor edad y vecina de la ciudad de Ocaña, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.675.523 expedida en Ocaña N/S y portadora de la Tarjeta Profesional No. 330.312 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Carrera 12 con calle 10, Centro Comercial Santa María, ofic. 404, con dirección electrónica; andreasanchez057@gmail.com, actuando en calidad de apoderada de la señora **YELITHZA MARIA ZAMBRANO GÓMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.091.664.894 expedida en Ocaña, actuando en nombre propio y en representación de mi menor hijo **TOMAS EMILIANO LÓPEZ ZAMBRANO** identificado con el NUIP: 1.097.789.095, con el debido respeto me dirijo ante su despacho con el fin interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha ocho (08) de abril del año en curso, de la cuerda procesal, mediante el cual se RECHAZA la demanda, auto notificado en estados No. 26 del nueve (09) de abril de 2021.

ANTECEDENTES

1. mediante auto de fecha 25 de marzo de la presente anualidad, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ocaña, procede a inadmitir la demanda de la referencia, notificada en estados de fecha 26 de marzo de 2021, por las siguientes razones:

1. debe aportar la certificación de deuda proveniente del Defensor de Familia del I.C.B.F. centro zonal Ocaña, en la que conste el valor adeudado por el señor SERGIO LUIS LÓPEZ RODELO por concepto de la cuota de alimentos acordada a favor del menor TOMAS EMILIANO LÓPEZ ZAMBRANO en la audiencia de conciliación celebrada el 20 de febrero de 2014.

2. debe aclarar el poder, en relación a que el allegado en el escrito de la demanda no corresponde con el proceso que se pretende adelantar.

2. Frente a los asuntos abordados por el Despacho, se procedió dentro de la oportunidad procesal a resolver y en la dinámica de lo trazado, cada uno de los puntos que dieron como consecuencia la inadmisión del libelo incoado.

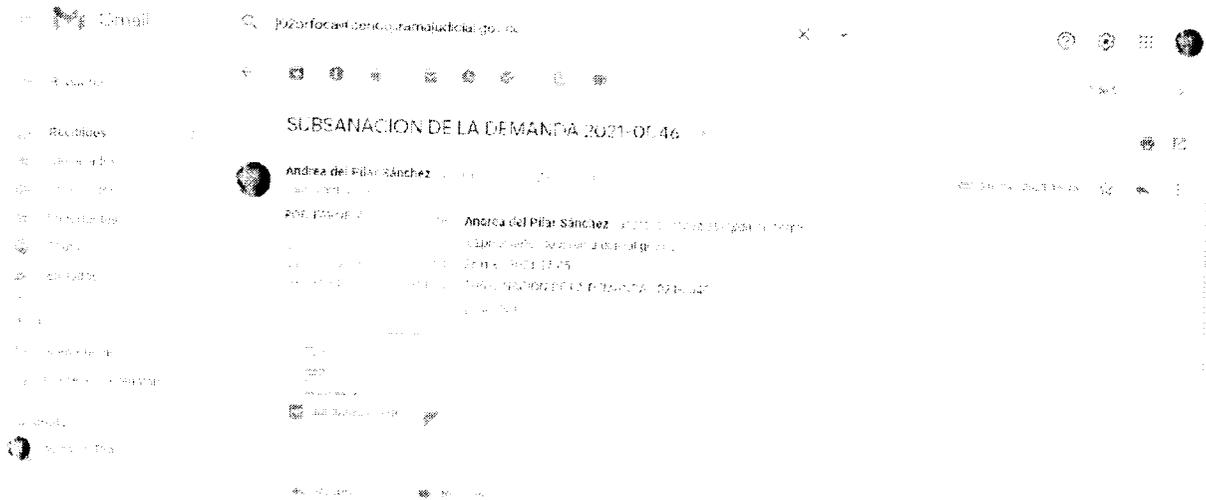
3. No obstante haber pretendido solventar y/o aclarar el panorama frente a los distintos puntos que abordaron el auto de inadmisión, el Despacho decide RECHAZAR la demanda por no haberla subsanado de acuerdo a la constancia de secretaria.

*Carrera 12 # 9-74 Centro Comercial Santa María, Oficina 404, Ocaña, Norte de Santander.
Celular: 315 465 97 56 , dirección electrónica: andreasanchez057@gmail.com*



SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Frente al auto inadmisorio de la demanda notificado el día 26 de marzo, se procedió a subsanar la demanda enviando escrito el mismo 26 de marzo de 2021 a las 4:45 pm al correo electrónico del despacho tal como se evidencia en el capture de pantalla de mi correo electrónico.



Motivo por la cual no encuentra la suscrita razón alguna para el rechazo siendo que si se anexo en el escrito de la subsanación; donde se aclaró la situación con la constancia de deuda. que mi representada la señora YELITHZA MARIA ZAMBRANO GÓMEZ, se acercó al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar centro zonal Ocaña, el Defensor de Familia le informa que dado a que la entidad no maneja estados de cuentas, no están autorizados para otorgarle ningún tipo de certificación o constancia de deuda, por ende mi representada manifiesta bajo la gravedad de juramento que la deuda hay definida corresponde a la obligación dejada de cumplir por el alimentante, donde se discriminó año a año, mes a mes lo adeudado por el demandado, Para un total de; DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$17.773.681), por concepto de capital correspondiente al pago parcial e incompleto de las cuotas de alimentos junto con el incremento de la cuota alimentaria establecido por el IPC anual desde el año 2015-2021, sumado a ello los intereses moratorios. en el escrito de la demanda se anexa (ver folio 14-17). Teniendo en cuenta lo anterior, se anexo como soporte de la constancia de la deuda los extractos de EFECTY, plataforma en la que mi representada recibe los pagos de las cuotas de alimentos tal como se acordó en historia de atención No. 27109143 de fecha veinte (20) de febrero de 2014.

Pudiendo ser que por un error involuntario del despacho no se percataron de la existencia del correo electrónico enviado el día veintiséis (26) de marzo de 2021 a las 4:45 pm donde se encuentra el escrito de subsanación de la demanda.



SOLICITUD

Solicito respetuosamente sea REVOCADO el auto de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) de la cuerda procesal, mediante el cual se RECHAZA la demanda; en su lugar procédase y a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia ADMITIR el libelo incoado.

Del señor Juez.

Atentamente,

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ QUINTERO

C.C No 1.091.675.523 de Ocaña, Norte de Santander
T.P. No 330312 del C.S. de la J.